

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 172

Fecha Estado: 05/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180034000	Divisorios	LUZ MERY DIAZ TABORDA	SERGIO LEON CORREA MESA	Auto terminando proceso Termina proceso por sustracción de materia	04/10/2022	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	04/10/2022	1	
05266310300220210002000	Verbal	LIA ROBLEDO VERA	CLARA OFELIA ROBLEDO VERA	Auto que pone en conocimiento allega onstancia de envio de citación, ordena notificar por intermedio del centro de servicios	04/10/2022	1	
05266310300220210035400	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM VELEZ RESTREPO	ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS	Auto ordenando correr traslado De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por 10 días. se reconoce personería al Dr. Juan Antonio Gómez Gómez, para Rep. a las demandadas ., Nota el auto es de fecha septiembre 16 de 2022.	04/10/2022	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto que pone en conocimiento incorpora respuesta a la reforma de la demanda, córrase traslado a las excepciones de mérito,	04/10/2022	1	
05266310300220220010400	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON - LONDOÑO URIBE	CONRADO DE JESUS - VELEZ QUINTERO	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para Oct. 18 de 2022 a las 9:00 am, decreta pruebas	04/10/2022	1	
05266310300220220026000	Verbal	LUZ DARY - VELEZ CALLE	JULIO HERNAN CRUZ BERNAL	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	04/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00308 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ALEJANDRA PALACIO ALVAREZ
Demandado (s)	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintidós

CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN en decisión proferida el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que confirmó la decisión proferida por este Juzgado en auto del 3 de marzo de 2022 pertinente a la solicitud de nulidad, y REVOCÓ el auto del catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021) que había aprobado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y dispuso, en su lugar efectuar el nuevo análisis de dicha liquidación dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Ejecutoriado este auto, se ordena que por secretaría se corra nuevo traslado de la liquidación presentada por la parte demandada, para que dentro del término se proceda en la forma dispuesta por el Tribunal.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31.03.002 2021 00354 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante (s)	OSCAR WILLIAM VÉLEZ RESTREPO
Demandado (s)	ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS Y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ
Tema y subtema	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Se allega oportunamente escrito de respuesta a la demanda con excepciones de mérito; de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncien sobre ellas y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ como apoderado de las demandadas ÁNGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00020 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LIA VICTORIA ROBLEDO VERA
Demandado (s)	CLAUDIA OFELIA ROBLEDO VERA
Tema y subtemas	ALLEGA CONSTANCIA ENVIO Y ORDENA NOTIFICAR A TRAVÉS DE CENTRO DE SERVICIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintidós

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de la citación a la demandada, debidamente cotejada con el número 9154684626; sin embargo, no se adjuntan las constancias de la empresa postal para verificar la recepción de la misma, puesto que el anexo adicional que aporta corresponde a la guía número 9155671064 entregada en el mes de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, atendiendo a la necesidad de la vinculación efectiva como se dispuso conforme al auto por medio del cual se realizó el control de legalidad el 16 de junio de 2022 y se reiteró el 1° de septiembre de 2022, como a la fecha no se ha presentado la demandada para la notificación personal y teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, se ordena que a través del empleado adscrito al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, se proceda a la notificación personal de la demandada en la dirección reportada en la demanda y que corresponde a la del inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria. Para tal fin, ofíciase a dicha dependencia.

La parte demandante deberá aportar las expensas necesarias requeridas por el Centro de Servicios para la notificación, así como las copias correspondientes de la demanda, anexos y el auto admisorio a notificar.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00097 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR
DEMANDADO (S)	GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA Y ORDENA CORRER TRASLADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Se allega oportunamente escrito de respuesta a la reforma a demanda con excepciones de mérito por parte de los demandados ANA ISABEL BOTERO ESCOBAR, ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, LILIANA MARÍA BOTERO SALAZAR, PIEDAD DE JESÚS SALAZAR RODAS, JORGE ANDRÉS BOTERO SALAZAR y GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR; por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme lo preceptúa el artículo 370 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que además de oponerse a la división material, los demandados solicitan la comparecencia del perito Saúl Ramírez A. a la audiencia respectiva para interrogarlo, lo que obliga a la realización de audiencia conforme lo prescribe el artículo 409 del Código General del Proceso. En el momento procesal oportuno se decretarán las pruebas pertinentes y se citará a audiencia.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	717
RADICADO	05266 31 03 001 2022 00104 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE
DEMANDADO (S)	ADRIANA PATRICIA VELEZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Como la apoderada de los demandados cumplió con la remisión del escrito de excepciones y el término de traslado se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 379 del CGP, la cual tendrá lugar el **día 18 de octubre de 2022 a las 09:00 horas.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y disponen el uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220220010400](https://expediente.digita.gov.co/05266310300220220010400) y el ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/15956504>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas y deben advertir a las partes que representan y a los testigos que deben contar con los medios técnicos para asistir a la audiencia.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, las pruebas se DECRETAN, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda, así como el escrito allegado al descorrer el traslado de las excepciones.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha programada, a solicitud de la parte demandante, rendirán interrogatorio los señores JHONY OSWALDO, CONRADO DE JESUS Y ADRIANA PATRICIA VELEZ QUINTERO.

1.3. DECLARACIÓN DE LA PARTE

En la misma fecha programada, a solicitud de la propia parte demandante, rendirá declaración el señor GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas y en su valor legal, los documentos que fueron aportados con la respuesta a la demanda y sus excepciones.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha programada, a solicitud de la parte demandada, rendirá interrogatorio el señor GUILLERMO LEON LONDOÑO URIBE.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

En vista de que se ha aportado constancia de notificación electrónica a la parte demandada y dentro del término han contestado la demanda y han concedido poder a abogada para que los represente, se reconoce personería a la abogada ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la T.P. 148.349 para representar los intereses de los demandados JHONY OSWALDO, CONRADO DE JESUS Y ADRIANA PATRICIA VELEZ QUINTERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	719
Radicado	05266 31 03 002 2022 00260 00
Proceso	VERBAL -REIVINDICATORIO
Demandante (s)	LUZ DARYS VELEZ CALLE
Demandado (s)	JULIO HERNAN CURZ BERNAL
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Estudiada la presente demanda REINVIDICATORIA, promovida por la señora LUZ DARYS VELEZ CALLE en contra de JULIO HERNAN CRUZ BERNAL, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá ampliar el fundamento fáctico aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente el demandado inició los actos de posesión, teniendo en cuenta que se indica en varios hechos que lo que existe es un contrato de arrendamiento, lo que no guarda relación con la legitimación para la acción reivindicatoria. Artículos 946 y 952 del C. Civil
- 2.- Si lo pretendido es la reivindicación, expondrá cuáles son los actos de posesión que como señor y dueño ha ejercido el demandado.
- 3.-De pretender una acción diferente, como la relativa por ejemplo al contrato de administración, dado que no se observa del certificado de existencia y representación legal que la sociedad administradora haya desaparecido como se aduce en los hechos, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda frente a esta sociedad, de ser el caso.
- 4.-En igual sentido, si se pretende otra acción, como la atinente a la restitución de bien arrendado, dado que se aduce que el demandado es arrendatario e hizo un pago de un canon a la demandante, indicará la causal invocada. Además, como se aduce que la arrendadora fue PROPIEDADES Y

BIENES INMOBILIARIOS S.A.S., explicará si se realizó la cesión del contrato y si se procedió a su notificación al arrendatario.

4.- Si se define que ejercerá la acción reivindicatoria, adecuará la pretensión del pago de frutos, indicando el valor estimado, desde qué fecha, según el tiempo que indique que el demandado lleva poseyendo, toda vez que no precisó la época de posesión. Artículo 964 C. C.

5.- Cumplidos los requisitos anteriores, deberá realizar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso.

6.- Aportará el acta de conciliación que refiere como prueba en el escrito de demanda, pues no se anexa tal documento.

7.- Indicará el canal digital en donde será notificado el demandado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1° INADMITIR la presente demanda REINVIDICATORIA, promovida por LUZ DARYS VELEZ CALLE en contra de JULIO HERNAN CRUZ BERNAL.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018-00340-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ MERY DÍAZ TABORDA
DEMANDADO	ELKIN LEÓN DÍAZ TABORDA Y OTROS
TEMA	DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales que preceden, los señores LUZ MERY DÍAZ TABORDA, ELÍN LEÓN DÍAZ TABORDA, SERGIO LEÓN CORREA MESA, GLADYS DÍAZ TABORDA, NELSON DÍAZ TABORDA, NORMA INÉS DÍAZ TABORDA, RAÚL DÍAZ TABORDA, SONIA DÍAZ TABORDA y ÁLVARO DÍAZ TABORDA, partes dentro del presente proceso DIVISORIO, coadyuvados por sus respectivas apoderadas, ha presentado memorial mediante el cual le informan al Juzgado que todos han vendido los derechos que tenían sobre los bienes inmuebles objeto de la pretensión de división dentro del presente proceso, venta que se realizó a la señora Natalia Cristina Correa Díaz, por lo que ya no tienen ningún interés en el mismo, solicitando la suspensión del remate que se tiene programado para el día de mañana y la terminación del proceso.

El Juzgado ha verificado que la solicitud proviene de todos los comuneros, partes dentro del presente proceso, la misma viene coadyuvada por sus respectivas apoderadas, acreditan con los recibos de derechos notariales, que en la fecha ante la Notaria Tercera de Envigado suscribieron la escritura pública No. 1355; por lo tanto, no existe razón alguna para oponerse a la solicitud de terminación del proceso, pues las partes ya no tienen interés en el mismo al haberse dado la venta por parte de ellas de sus derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE

1º. Declarar TERMINADO el proceso DIVISORIO de LUZ MERY DÍAZ TABORDA contra ELKIN LEÓN DÍAZ TABORDA y otros, por haberlo solicitado así las partes y sus apoderadas.

2º. Decretar el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. OFÍCIESE.

3º. Entregados los oficios de desembargo a la parte interesada, ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ